



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**REGISTRADA BAJO EL N° 4.687.-**

**VISTO:**

Los expedientes C.M. N° 07314-1; C.M. N° 07458-1 y 07350-1;

**CONSIDERANDO:**

Que cuando hablamos de regulaciones de tránsito, las mismas hacen foco en la seguridad al conducir. Considerando los vidrios de los automóviles, la seguridad se relaciona directamente con la visibilidad a través de los mismos.-

Que en la Ordenanza N° 2.969 correspondiente al Código de Tránsito de la Ciudad de Rafaela, establece que en lo que respecta a las características técnicas del vehículo y exigencias mecánicas se debe cumplir con lo exigido en la Ley Nacional N° 24.449 y su decreto reglamentario 779/95.-

Que el decreto reglamentario 779/95 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en su Anexo F: "Vidrios de Seguridad para Vehículos Automotores" indica prescripciones uniformes de los vidrios de seguridad y de los materiales destinados para su colocación en vehículos automotores.-

Que dicho decreto establece que la *transmitancia regular de los cristales no debe ser inferior al setenta y cinco por ciento (75 %) en el caso de los parabrisas, y al setenta por ciento (70 %) en el caso de los vidrios que no sean parabrisas.*-

Que una de las grandes ventajas de las láminas de seguridad es que según sus características y calidad, permiten absorber los rayos ultravioletas que ingresan al interior del vehículo, mejorando la temperatura interior del mismo y el bienestar de sus ocupantes.

Que las láminas de seguridad y control solar en caso de rotura del cristal, mantienen todos los fragmentos del vidrio juntos, lo que protege a los ocupantes del vehículo de los posibles fragmentos que pudieran ingresar en su interior, minimizando los daños producidos al conductor.

Que en los últimos tiempos el uso de las láminas de seguridad se ha generalizado en los vehículos por lo que este cuerpo ve la necesidad de reglamentar su uso con el objeto de se encuadre dentro de las normativas vigentes de nuestra ciudad.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

Sr. DIEGO D. ALVAREZ  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

## ORDENANZA

**Art. 1º)** Autorízase en el ámbito de jurisdicción de la Municipalidad de Rafaela, el uso de "láminas de seguridad y control solar", en las tonalidades descriptas como N° 1 y N° 2 (baja e intermedia), para todos los vehículos que así lo deseen; rigiendo lo dispuesto en el Anexo F del Decreto Nacional 779/95, reglamentario de la Ley Nacional N° 24.449.-

**Art. 2º)** Las láminas de seguridad y control solar deberán presentar una transparencia suficiente, no provocar ninguna deformación notable de los objetos vistos a través de los cristales, ni ninguna confusión entre los colores utilizados en la señalización del tránsito.-

**Art. 3º)** Las láminas se podrán aplicar a toda la superficie de los vidrios laterales de conductor y acompañante, otros vidrios laterales y parabrisas traseros o lunetas. En caso de aplicarse en el vidrio parabrisas trasero o luneta, se exigirá la instalación de espejos retrovisores en ambos lados del vehículo. No podrán ser utilizadas para el parabrisas delantero; solamente se autorizará su cobertura con una banda superior de un ancho no mayor a 20 cm., tomados desde la parte superior interna hacia abajo.-

**Art. 4º)** Para las infracciones cometidas con motivo de la presente ordenanza serán de aplicación las disposiciones del Código de Faltas en su Parte Especial.-

**Art. 5º)** Queda prohibida la instalación de las láminas de seguridad y control solar autorizadas por la presente ordenanza en el transporte público y semipúblico de pasajeros de la ciudad.-

**Art. 6º)** Los Centros de Inspección Vehicular habilitados en la ciudad de Rafaela para realizar la Revisión Técnica Obligatoria, deberán adecuar sus procedimientos a las disposiciones de la presente ordenanza.-

**Art. 7º)** Todo vehículo radicado en otra jurisdicción y que cuente con certificado de verificación técnica vehicular de otra localidad de la República Argentina, podrá acogerse a lo establecido por la presente ordenanza, siendo habilitado para transitar libremente siempre y cuando no incurra en las citadas violaciones.-

**Art. 8º)** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de los 30 días de promulgada dicha normativa.-

**Art. 9º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar todos los aspectos necesarios de la presente ordenanza para su correcta aplicación.-

ST. DIEGO D. ALVAREZ  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**Art. 10º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.  
Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del///  
**CONCEJO MUNICIPAL DE///**  
**RAFAELA,** a los once días  
del mes de septiembre / año dos  
mil catorce.-----

Sr. DIEGO D. ALVAREZ  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Ing. DANIEL E. RICOTTI  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela